



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/A17-NE/20
27/10/06

XVII ASAMBLEA ORDINARIA DE LA CLAC

(Ciudad de Panamá, Panamá, 6 al 10 de noviembre de 2006)

**Cuestión 10 del
Orden del Día:**

Factores a considerar en la concesión de aeropuertos
Tarea Nro. 9 del Programa de Trabajo de la CLAC

Cooperación técnica de la OACI en los procesos de concesión aeroportaria

(Nota de estudio presentada por Panamá)

Antecedentes

1. Durante la 35 Asamblea de la OACI, se aprobó la Resolución A35-21, relativa a la Ampliación de las actividades de cooperación técnica de la OACI, en el siguiente tenor:

“La Asamblea:

1. *Resuelve* que la OACI debería aumentar el suministro de servicios de cooperación técnica, a solicitud, a las entidades no estatales (públicas y privadas) que ponen en ejecución, en los Estados contratantes, proyectos en el ámbito de la aviación civil con el objetivo de mejorar la seguridad operacional, la protección y la eficiencia del transporte aéreo internacional;
2. *Insiste* en que el Programa de cooperación técnica debería funcionar siempre dentro de las normas, reglamentos y procedimientos de la OACI;
3. *Reconoce* que al adoptar métodos orientados al comercio, es necesario asegurarse de que se mantenga la buena reputación de la OACI; y

4. *Encarga* al Secretario General que considere, caso por caso, las solicitudes formuladas por las entidades no estatales (públicas y privadas) que llevan a cabo la ejecución de proyectos en Estados contratantes en el campo de la aviación civil para obtener asistencia de la OACI en los ámbitos tradicionales de la cooperación técnica, particularmente para asegurarse de que los proyectos cumplan con los SARPS de la OACI.”
2. La Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, haciendo uso de esta autorización ha estado contratando directamente con entidades no estatales públicas y privadas.
3. En esa misma Asamblea, la Resolución A35-20, “*Reconoce* la necesidad de ampliar el suministro de cooperación técnica por la OACI a las entidades no estatales (públicas o privadas) que se ocupan directamente de aviación civil, en cumplimiento de los objetivos de la OACI, para abarcar, entre otras cosas, las actividades que tradicionalmente proporcionaban las administraciones nacionales de aviación civil y que se están privatizando hasta cierto punto, **mientras que el Estado, no obstante, asumirá, en virtud del Convenio de Chicago, la responsabilidad respecto a la calidad de los servicios proporcionados y la aplicación por los mismos de los SARPS de la OACI.** “
4. Igualmente corresponde al Estado, a través de su Autoridad Aeronáutica Civil o su Autoridad Aeroportuaria, la elaboración del Planes nacionales de aviación civil y desarrollo aeroportuario.

La Autoridad Aeronáutica Civil, su responsabilidad y su nivel de autoridad

5. La contratación directa de las entidades no estatales públicas o privadas con la Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, sin intervención de la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado contratante, en cuanto a la coordinación y planificación de los objetivos del Estado, ha permitido que estas entidades no estatales, al contar con la capacidad de solicitar asesoramiento y asistencia directamente de la cooperación técnica de la OACI, no tomen en cuenta al Estado, en la ejecución de sus proyectos.
6. Esto ha traído como consecuencia que las entidades no estatales, actúen en forma individual, sin tomar en cuenta a la Autoridad del Estado contratante y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento del Estado de las obligaciones internacionales en materia de aviación civil y los SARPS de la OACI.
7. Como resultado de esta ampliación de las actividades de cooperación técnica de la AOCI, se ha promovido, que las entidades no estatales se aparten de las Autoridades de Aviación Civil de los Estados contratantes, al respecto de la planeación, y objetivos del Estado, debido a que estas están asesoradas directamente por la Cooperación Técnica de la OACI.
8. Se dan casos en que la Autoridad Aeronáutica del Estado no se llega a enterar de la visita de funcionarios de la Cooperación Técnica de la OACI a su Estado, ya que las solicitudes de las entidades no estatales, para asistencia técnica de la OACI, se pueden dar, de acuerdo a la resolución A35-21, sin la intervención de la Autoridad correspondiente del Estado contratante.
9. Esta práctica de la OACI a través de la Dirección de Cooperación Técnica, contribuye a rebajar el nivel de la Autoridad Aeronáutica, al permitir que entidades no estatales contraten directamente con la Dirección de Cooperación Técnica y no se tenga que informar al Estado a través de su Autoridad.

Medidas propuestas a la Asamblea

10.

Se invita a la Asamblea a:

- a. Instruir al Presidente del Comité Ejecutivo de la CLAC, para que mediante nota dirigida al Presidente de la OACI, le manifieste al Consejo por su intermedio, la problemática surgida y la necesidad de que las solicitudes de asistencia técnica de las entidades no gubernamentales que pretendan contratar con la Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, se dirijan por intermedio de la Autoridad de Aeronáutica Civil del Estado o de la entidad que lo representa en la OACI;
- b. que se le dirija nota la Secretario General para que tomando en cuenta esta problemática, al considerar caso por caso las solicitudes formuladas por las entidades no estatales, se instruyan a estas para que tales solicitudes se dirijan por intermedio de la Autoridad Aeronáutica del Estado o la entidad que lo representa en la OACI;
- c. y a los Estados de la CLAC miembros del Consejo de la OACI, que instruyan a sus Representantes, para que en forma mancomunada, presenten una nota de estudio al Consejo, con miras a lograr que el Consejo se pronuncie en este sentido y se presente finalmente a la Asamblea de la OACI, un proyecto de resolución que modifique o cree el mecanismo adecuado para que las solicitudes de las entidades no gubernamentales se dirijan a través de la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado o de la entidad que lo representa en la OACI, hacía la Secretaría de la OACI.